



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de DIEGO ANDRES ARANGO URUEÑA CC. 1.075.298.640, contra JACQUELINE SALCEDO SERRANO CC. 36.180.487 y MARLY JOHANNA ECHEVERRY CC. 33.751.200. Radicación 41001-41-89-004-2021-00391-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de DIEGO ANDRES ARANGO URUEÑA contra JACQUELINE SALCEDO SERRANO y MARLY JOHANNA ECHEVERRY, mayores de edad y de esta vecindad, por la suma que se relaciona así:

\$575.000.00, más los intereses moratorios desde el **16** de **marzo** de **2021**, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

3.- Se Ordena el emplazamiento de MARLY JOHANNA ECHEVERRY en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone entonces que por secretaria se realice en el registro nacional de personas emplazadas, para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación.



4.- RECONOCER personería a la parte la ejecutante quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Karol.